



ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

NAA / MOC / PGG / PAM / TCF / ctz.

2698

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

LA SERENA,

- 6 JUN. 2019

Int. N°29

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.753 de 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la Resolución N°1.600/08 y 30/15 ambas de la Contraloría General de la República y Decreto Afecto N°15 de fecha 08 de marzo de 2019 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

El referido Programa ha sido aprobado por la Resolución Exenta N°232 del 27/02/2018 y la distribución de sus recursos por la Resolución Exenta N° 130 del 08/02/2019, ambas del Ministerio de Salud, anexas al presente convenio y que se entienden forman parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°. - **APRUEBASE** el convenio de fecha 08.05.2019 suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA**, representada por su Alcalde D. **RAFAEL VERA CASTILLO** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director **D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, relativo al Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal, según se detalla en el presente instrumento.

CONVENIO

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

En La Serena a.....08.05.2019..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, del mismo domicilio, personería según D.A. N°15 del 08 de marzo de 2019 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICUÑA** domiciliada en San Martín N°275, Vicuña, representada por su Alcalde D. **RAFAEL VERA CASTILLO**, de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°5550/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el aporte estatal mensual podrá incrementarse, de acuerdo al artículo 56 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Ley N° 19.378. El que establece lo siguiente: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 31 del 27.12.2017 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal**, con el objeto de apoyar a los establecimientos de salud en el cumplimiento de las exigencias de autorización sanitaria y acreditación relativas a sus recursos físicos.

El referido Programa ha sido aprobado por la Resolución Exenta N°232 del 27/02/2018 y la distribución de sus recursos por la Resolución Exenta N° 130 del 08/02/2019, ambas del Ministerio de Salud, anexas al presente convenio y que se entienden forman parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la siguiente estrategia del "Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal":

Componente 1: Implementación de proyectos para disminución de brechas de recursos físicos en el proceso de autorización o demostración sanitaria.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual, única y total de **\$15.000.000 (quince millones de pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior, distribuidos de la siguiente forma:

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos:



COMUNA	ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO DEIS	NOMBRE DEL PROYECTO	AMBITO NTB	Nº REQUISITO
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: SALA DE PROCEDIMIENTOS	77 - 78
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: BOX GINECO-OBSTÉTRICO	90 - 91 - 95
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: RECINTOS GENERALES	62-63 - 64 - 67 - 69
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: ASEO	182-183
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: CONDICIONES DE SEGURIDAD GENERAL	50 - 51 - 52 - 53 - 57 - 58 - 59 - 61
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS	61-858-863-864- 867-873
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: SALA DESPACHO PNAC-PACAM	242-244-246
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: SALA REAS	DS.6/2009
TOTAL		\$15.000.000			

a) **Aportar recursos financieros para mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria municipal, incluyendo los siguientes aspectos:**

- **Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.).**
- **Equipos.**
- **Equipamientos.**
- **Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (sólo confección de planos de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built), conforme a la LOGUC.**

SEXTA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1º cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2º cuota contra el grado de cumplimiento del Programa en el mes de julio.

SÉPTIMA: Los siguientes serán los mecanismos de evaluación que dispondrá el Servicio para medir la ejecución técnica del Programa.

El primer informe debe dar cuenta del ingreso del convenio, en la plataforma "Sistema de Monitoreo APS" con plazo máximo al 30 de mayo.

El informe de evaluación del primer corte, que considerará los proyectos seleccionados y su estado de avance informado, conforme al cálculo indicado en el Anexo 2:

Indicador: N° de proyectos de la comuna en situación 1 al 6 X 100
 N° de proyectos total comunal (situación 1 al 7)

Indicadores

a) **Cumplimiento del Objetivo Específico N°1:**

Indicador: Porcentaje de proyectos de la comuna con avance registrado en informe.

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ}$ de proyectos de la comuna que registran avance / N° de Total de Proyectos por comuna incluidos en la nómina de seleccionados y no desistidos) * 100

Medio de verificación: Informe del Servicio de Salud conforme a formato Anexo 2.

OCTAVA: El Servicio está facultado a monitorear los resultados obtenidos en esta evaluación del Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal, **se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de julio, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:**

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

El segundo informe y final por parte del Servicio de Salud deberá realizarse indicando el **estado de situación de los proyectos al 31 de diciembre de 2019, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa, que cuenten con acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones.** El Anexo 2 deberá ser enviado por parte del Encargado del Servicio mediante correo electrónico al Encargado Técnico del Programa a Nivel Central **hasta el día 31 de diciembre del 2019**, de modo de cerrar el año.

NOVENA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, a partir de esta fecha, los datos e informes relativos a la ejecución de las actividades asociadas al presente convenio y sus componentes, que deberá ser enviado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado. Este informe deberá incluir, al menos: los detalles y especificaciones del anexo 2; un informe de gastos de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados, y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

DÉCIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Conjuntamente a ello, cada municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

DÉCIMA PRIMERA: Finalizado el periodo de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final de cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos la Municipalidad reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente, según lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 21.053.

En caso de prórroga de la vigencia del presente programa, este incumplimiento se tendrá en consideración a efectos de la asignación de fondos que corresponda al año siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.



DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la **cláusula quinta**, comenzaron a ser otorgadas el **1 de enero de 2019** por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°16.037/08 y N°11.189/08, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para la localidad y no lesionan derechos de terceros, cuya omisión hubiese traído aparejada graves perjuicios para el Municipio mencionado en la cláusula cuarta y su ciudadanía, quienes en definitiva son los beneficiarios legales de este Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del presente convenio podrá prorrogarse en forma inmediata y sin más trámite por los meses de enero y febrero del año siguiente o hasta la entrada en vigencia del Convenio que venga a dar continuidad a las prestaciones convenidas. Ello, en la medida que este Programa de Salud cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año respectivo.

Para formalizar esta prórroga, el Servicio dictará una resolución en la cual señalará las metas y recursos disponibles para el nuevo período, a objeto de dar continuidad al Programa.

La Municipalidad podrá manifestar por escrito su voluntad de no prorrogar el convenio, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la respectiva resolución.

Por otro lado, y mediante convenios complementarios, podrá modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 1 ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.

Firmas Ilegibles.

D. RAFAEL VERA CASTILLO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA

D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2°.- **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Ítem N° 24 - 03 - 298 "Atención Primaria, Ley 19.378", del presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.




D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo

Servicio de Salud Coquimbo, Depto. De Gestion Planificación y Control
Av. Francisco de Aguirre # 795 La Serena
Fono: (51) 2685091 Fono Red Minsal: 515091





CONVENIO
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE
ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

08 MAY 2019

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, del mismo domicilio, personería según D.A. N°15 del 08 de marzo de 2019 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICUÑA** domiciliada en San Martín N°275, Vicuña, representada por su Alcalde **D. RAFAEL VERA CASTILLO**, de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°5550/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el aporte estatal mensual podrá incrementarse, de acuerdo al artículo 56 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Ley N° 19.378. El que establece lo siguiente: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 31 del 27.12.2017 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal**, con el objeto de apoyar a los establecimientos de salud en el cumplimiento de las exigencias de autorización sanitaria y acreditación relativas a sus recursos físicos.

El referido Programa ha sido aprobado por la Resolución Exenta N°232 del 27/02/2018 y la distribución de sus recursos por la Resolución Exenta N° 130 del 08/02/2019, ambas del Ministerio de Salud, anexas al presente convenio y que se entienden forman parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la siguiente estrategia del "**Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal**":

Componente 1: Implementación de proyectos para disminución de brechas de recursos físicos en el proceso de autorización o demostración sanitaria.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual, única y total de **\$15.000.000 (quince millones de pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior, distribuidos de la siguiente forma:



QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos:

a) Aportar recursos financieros para mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria municipal, incluyendo los siguientes aspectos:

- Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.).
- Equipos.
- Equipamientos.
- Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (sólo confección de planos de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built), conforme a la LOGUC.

SEXTA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1ª cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento del Programa en el mes de julio.

SÉPTIMA: Los siguientes serán los mecanismos de evaluación que dispondrá el Servicio para medir la ejecución técnica del Programa.

El primer informe debe dar cuenta del ingreso del convenio, en la plataforma "Sistema de Monitoreo APS" con plazo máximo al 30 de mayo.

El informe de evaluación del primer corte, que considerará los proyectos seleccionados y su estado de avance informado, conforme al cálculo indicado en el Anexo 2:

Indicador: $\frac{\text{Nº de proyectos de la comuna en situación 1 al 6}}{\text{Nº de proyectos total comunal (situación 1 al 7)}} \times 100$

Indicadores

a) **Cumplimiento del Objetivo Específico N°1:**

Indicador: Porcentaje de proyectos de la comuna con avance registrado en informe.

Fórmula de cálculo: $(\text{Nº de proyectos de la comuna que registran avance} / \text{Nº de Total de Proyectos por comuna incluidos en la nómina de seleccionados y no desistidos}) * 100$

Medio de verificación: Informe del Servicio de Salud conforme a formato Anexo 2.

OCTAVA: El Servicio está facultado a monitorear los resultados obtenidos en esta evaluación del Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de julio, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%



COMUNA	ESTABLECIMIENTO	CODIGO DEIS	NOMBRE DEL PROYECTO	AMBITO NTB	Nº REQUISITO
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: SALA DE PROCEDIMIENTOS	77 - 78
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: BOX GINECO-OBSTÉTRICO	90 - 91 - 95
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: RECINTOS GENERALES	62-63 - 64 - 67 - 69
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: ASEO	182-183
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: CONDICIONES DE SEGURIDAD GENERAL	50 - 51 - 52 - 53 - 57 - 58 - 59 - 61
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS	61-858-863-864-867-873
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: SALA DESPACHO PNAC-PACAM	242-244-248
VICUÑA	POSTA DE RIVADAVIA	472	MEJORAMIENTO POSTA RIVADAVIA	INFRAESTRUCTURA: SALA REAS	DS.6/2009
TOTAL		\$15.000.000			

El segundo informe y final por parte del Servicio de Salud deberá realizarse indicando el **estado de situación de los proyectos al 31 de diciembre de 2019**, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa, que cuenten con **acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones**. El Anexo 2 deberá ser enviado por parte del Encargado del Servicio mediante correo electrónico al Encargado Técnico del Programa a Nivel Central hasta el día 31 de diciembre del 2019, de modo de cerrar el año.

NOVENA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, a partir de esta fecha, los datos e informes relativos a la ejecución de las actividades asociadas al presente convenio y sus componentes, que deberá ser enviado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado. Este informe deberá incluir, al menos: los detalles y especificaciones del anexo 2; un informe de gastos de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados, y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

DÉCIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Conjuntamente a ello, cada municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución Nº30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

DÉCIMA PRIMERA: Finalizado el período de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final de cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos la Municipalidad reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente, según lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 21.053.

En caso de prórroga de la vigencia del presente programa, este incumplimiento se tendrá en consideración a efectos de la asignación de fondos que corresponda al año siguiente.



DÉCIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá **vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2019.**

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la **cláusula quinta**, comenzaron a ser otorgadas el **1 de enero de 2019** por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°16.037/08 y N°11.189/08, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para la localidad y no lesionan derechos de terceros, cuya omisión hubiese traído aparejada graves perjuicios para el Municipio mencionado en la cláusula cuarta y su ciudadanía, quienes en definitiva son los beneficiarios legales de este Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del presente convenio podrá prorrogarse en forma inmediata y sin más trámite por los meses de enero y febrero del año siguiente o hasta la entrada en vigencia del Convenio que venga a dar continuidad a las prestaciones convenidas. Ello, en la medida que este Programa de Salud cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año respectivo.

Para formalizar esta prórroga, el Servicio dictará una resolución en la cual señalará las metas y recursos disponibles para el nuevo período, a objeto de dar continuidad al Programa. La Municipalidad podrá manifestar por escrito su voluntad de no prorrogar el convenio, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la respectiva resolución. Por otro lado, y mediante convenios complementarios, podrá modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 1 ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.



D. RAFAEL VERA CASTILLO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA



D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

NAA / MOC / PGG / APO / TCF

